



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que se describió traslado de la contestación de la demanda mediante correo de fecha Dom 01/11/2020 19:04.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00** del día **21** del mes de **septiembre** del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes se recepcionaran los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

➤ **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte Demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

Parte actora proceda a comunicar esta decisión informalmente y por el medio mas expedito posible a los absolventes.

3. Oficios

Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IPIALES -NARIÑO, quien fuera la entidad pagadora dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 017349, con el fin de que se sirva certificar lo descontado en favor de la compañía ACTIVOS Y FINANZAS S.A., respecto de la nómina de la señora LIDIA MARIA BENAVIDES RIVERA. En el mismo sentido, indique por qué razón, no se dispuso a efectuar los descuentos

conforme a las condiciones pactadas en dicha obligación, es decir, porque no operaron las cuotas al 100%.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

2. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, respecto del auto confirmo el auto 26 de octubre de 2020.

3. No tener en cuenta la solicitud de imposición de medida cautelar como quiera que el interesado no ha dado cumplimiento al auto admisorio de la demanda, se exhorta al memorialista darle observancia al auto que confirmo el auto de marras.

4. Proceda la secretaría a enviar copia de esta providencia a las partes y proceda a compartir el Link.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-439

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

115 Hoy 27 de agosto de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0095e9cd93bedd1925da8511277952d93100b87a50d7429c529008a2e1512c70

Documento generado en 26/08/2021 12:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**